

CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingresó el presente proceso #2020-114 al despacho para resolver solicitud de modificación de la medida cautelar de la demandada, se deja constancia que el término de traslado ordenado en auto anterior en el que se corrió traslado a la parte actora de la solicitud de modificación de la medida cautelar, venció en silencio.

Abril 22 de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julio Antonio Sierra Ortiz', is written over a horizontal line.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Veintidós (22) de Abril Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref: Ejecutivo BOLIVAR TRUJILLO contra JENNY PAOLA VALBUENA NIÑO
Radicación No. 41001-41-89-004-2020-00114-00.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y el escrito que antecede procede el Despacho a resolver la petición elevada por la demandada JENNY PAOLA VALBUENA NIÑO en el que solicita reconsiderar la medida cautelar decretada de embargo del 100% de sus honorarios que percibe como contratista de la empresa METROCALI S.A., reduciendo el monto de dicho embargo porque es su única fuente de ingreso, no tiene bienes inmuebles propios, y se le está afectando su mínimo vital y el de las personas a su cargo ya que es madre soltera a cargo de dos hijos, uno de ellos menor de edad, anexando contrato de arrendamiento, facturas de servicios públicos, recibos de caja menor, planilla integrada de autoliquidación de aportes, factura electrónica de pensión expedida por el Colegio Los Ángeles del Norte del Occidente S.A., certificado de la Oficina de Notariado y Registro y Registros Civiles de Nacimiento.

En providencia del 01 del presente mes y año se corre traslado a la parte ejecutante del escrito de petición allegado por la ejecutada, acorde a lo dispuesto en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, venciendo en silencio el término, de conformidad con la constancia secretarial de fecha 08 de abril de 2024.

Mediante auto de fecha 26 de febrero de 2024, a solicitud de la parte ejecutante, este Despacho Judicial decreta como medida cautelar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el Salario Mínimo Legal Vigente que devengue la demandada JENNY PAOLA VALBUENA NIÑO como empleada de METROCALI S. A. y/o el embargo del 100% de los honorarios que devengue como contratista de la mencionada empresa. Se libra oficio No. 0151 de la misma fecha dirigido al Pagador de la empresa METROCALI S.A., para dar cumplimiento a la medida decretada.

Como quiera que la petición pretende la disminución del porcentaje del embargo por afectación al mínimo vital, este Despacho estudiará la viabilidad de modificar la cautela.

Así las cosas, ante la manifestación hecha por la demandada de que deriva su sustento y el de su núcleo familiar exclusivamente de los honorarios que percibe como contratista de la empresa METROCALI S. A., que no tiene propiedades a su nombre, que es madre cabeza de familia, que con el porcentaje embargado se le imposibilita vivir dignamente y solventar los gastos de subsistencia personal y familiar, y atendiendo el postulado de la buena, y ante el silencio de la parte ejecutante sobre el particular y con el fin de proteger el derecho fundamental que le asiste a la ejecutada JENNY PAOLA VALBUENA NIÑO al mínimo vital, este Despacho procederá a modificar el porcentaje de la medida cautelar decretada respecto de los honorarios que percibe como contratista de la mencionada empresa, en un treinta (30%), de conformidad con lo estipulado en el inciso 3º del artículo 599 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la medida cautelar dictada en auto de fecha 26 de febrero de 2024, en el sentido de ordenar el embargo y retención del Treinta por Ciento (30%) de los honorarios que percibe la demandada JENNY PAOLA VALBUENA NIÑO en condición de contratista de la empresa METROCALI S.A. Por Secretaría comuníquese la presente decisión al Pagador de la empresa METROCALI S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza